

CIRCULAR No. 011

FECHA : Santafé de Bogotá D.C. Septiembre 27 de 1996.

PARA : Empresas prestadoras de Servicios Públicos,
Superintendencia de Servicios Públicos, Oficina de
Política Tarifaria CRT.

DE : Coordinación General CRT.

ASUNTO : Aclaración de diferencias generadas al obtener el
valor inicial de cargos de acceso equivalente.

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, expidió la Circular No 09 de junio 18 de 1996, por medio de la cual se solicitó a las empresas operadoras de TPBCL y TPBCLE, así como al operador de TPCLD, realizar el respectivo cálculo del valor inicial del Cargo de Acceso Equivalente, conforme a lo reglamentado en el Anexo No. 3 de la Resolución 023 de 1996, el cual vienen aplicando las empresas prestadoras de servicios públicos desde el 1 de junio de 1996, conforme con lo establecido en la Resolución 034 de 1996.

Al analizar los ejercicios realizados por las empresas y conciliar las cifras tanto de participaciones como de tráficos suministradas por las partes, no se encontraron diferencias porcentuales muy significativas en un número representativo de casos.

Por las razones anteriores es conveniente utilizar el promedio como procedimiento para obtener el correspondiente valor del cargo de acceso equivalente inicial (CAEI) para las empresas operadoras de TPBCL y TPBCLE.

Al respecto y con el fin de solucionar las dificultades que se hayan podido presentar a las empresas en lo referente a la definición y aplicación del valor inicial del cargo de acceso equivalente, este despacho se permite precisar lo siguiente :

1 DEFINICION DE LOS VALORES DE CAEI

Los valores del cargo de acceso equivalente, en caso de presentarse desacuerdos serán iguales al promedio de los valores calculados por las partes, de conformidad con la siguiente tabla :

<u>EMPRESA</u>	<u>CAEI (\$ / min)</u>
TELEARMENIA	21.68
TELEBUENAVENTURA	24.16
TELECALARCA	19.54
TELECAQUETA	27.80
TELECARTAGENA	35.05
TELEHUILA	26.76
TELEMAICAO	49.58
TELENARIÑO	28.54
TELEOBANDO	24.08
TELESANTAMARTA	29.38
TELESANTAROSA	11.38
TELETOLIMA	21.31
TELETULUA	19.72
TELEUPAR	27.01
ETB	33.95
EM BARRANQUILLA	32.48
BUCARAMANGA	20.52
BUGA	23.22
CARTAGO	45.94
EMCALI	30.78
GIRARDOT	18.50
MANIZALES	20.53
MEDELLIN	42.42
METROTEL	35.00
PALMIRA	19.82
PEREIRA	18.38
EM POPAYAN-EMTEL	22.82

En todo caso, las aquellas empresas que presentaron a la CRT el respectivo valor de CAEI, calculado estrictamente conforme con lo establecido en el anexo 3 de la resolución 023 de 1995 y éste difiera en un valor porcentual mayor al cinco por ciento (5%) con respecto al indicado en la tabla anterior, tendrán un plazo máximo de un () mes a partir de la fecha de esta circular, para conciliar con el operador de larga distancia , las cifras que soportan el calor de CAEI. Si las partes no llegan a un acuerdo en este tiempo, se entenderán adoptados los valores que aparecen en la tabla entes mencionada.

2 COSTOS ASOCIADOS A LA FACTURACION

Los costos asociados a la facturación, al inicio del proceso de transición, deberán ser pagados n las mismas condiciones en que se pactaron en los

convenios de interconexión vigentes. A su vez, con posterioridad estarán sujetos a lo acordado en los respectivos convenios de interconexión.

Cordialmente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE
Coordinadora General